

7105045  
Apartadó, 27 septiembre de 2017.

Señor(a)  
Representante legal  
FERRETERIA EL GOLFO DE URABA

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 1338 DE 2016  
Querellado: FERRETERIA EL GOLFO DE URABA  
Querellante: OFICIO

### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintisiete (27) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cuarenta (03:40) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa FERRETERIA EL GOLFO DE URABA, el contenido del auto número. 000571 del 25 de agosto 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000571 del 25 de agosto de 2017, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá- Apartadó y en subsidio de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cinco (05) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
PBX: 828 09 86 - 828 28 34  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



RECEIVED  
MAY 10 1964

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

**AUTO N°**
**000571,**
**( 25 AGO 2017 )**

<b>OFICINA ESPECIAL DE URABÁ</b>	
<b>Radicación N°:</b>	1338 de 2016
<b>Querellado:</b>	De oficio
<b>Querellante:</b>	Ferretería el golfo de Urabá
<b>Fecha de Queja:</b>	30 de agosto de 2016
<b>Asunto:</b>	Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra Jorge Luis Salas Oliver identificado con cedula de ciudadanía número 71775323 propietario del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá.

### ANTECEDENTES

Mediante auto 0702 del 08 de septiembre del año 2016, se inició averiguación preliminar contra Jorge Luis Salas Oliver propietario del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá, requiriéndole la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días
- Contrato de trabajo de la población trabajadora.
- Nómina de pago de la población trabajadora de la presente vigencia
- Documentos que acrediten la cancelación por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a la vigencia 2015-2016.
- Documentación que acredite la afiliación y pago por concepto de seguridad social integral parafiscales para la vigencia 2016.
- Reglamento de trabajo
- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST
- Entrega de calzado y vestido y labor.

Revisada la certificación de entrega de servicios postales nacionales S.A 472, se establece la imposibilidad de notificar a la empresa averiguada en la dirección establecida en el certificado de cámara de comercio consultado.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá, se tiene que la matrícula no ha sido renovada desde el año 20009.

### II. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Notificación a través de la empresa de correo servicios postales nacionales S.A, del auto 0702 del 08 de septiembre de 2016, el cual dio inicio a la averiguación preliminar requiriéndole información al establecimiento de ferretería el golfo de Urabá, siendo imposible notificarlo porque la dirección es desconocida.

Constancia de notificación por página web del Ministerio de Trabajo, del auto 0702 del 08 de septiembre de 2016, el cual dio inicio a la averiguación preliminar contra el señor Jorge Luis Salas Oliver identificado con cedula de ciudadanía número 71775323 propietario del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá. No arrojando resultados.

Certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá, el cual tiene como fecha de renovación de la matrícula el 25 de marzo del año 2009, en el que se identifica la dirección de notificación judicial como calle 104ª # 15-05 Turbo –Antioquia.

Que ante la ausencia de otras direcciones y teléfonos de ubicación del averiguado, dicha búsqueda no arrojó resultado alguno lo cual dificulta adelantar esta actuación administrativa ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*" (...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

#### **"(...) Sentencia C-034/14**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-**Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-**Jurisprudencia constitucional

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-**Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

*La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.*

**EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-**No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA Carrera 101 N° 96-48 2º piso barrio el amparo, Apartadó-Antioquia PBX: 8 28 09 86 828 28 34



*La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)*

### Caso concreto

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y teniendo en cuenta la imposibilidad de notificación al propietario del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá, no es posible proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa de la averiguada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** La presente actuación por falta de mérito jurídico para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de Jorge Luis Salas Oliver identificado con cedula de ciudadanía número 71775323 propietario del establecimiento de comercio ferretería el golfo de Urabá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO :** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá-Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá -Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

25 AGO 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control  
y Resolución de Conflictos - Conciliaciones.

Elaboro: W.Cossio  
Reviso: Fara M  
Ruta electrónica: C:\Documents\Auto



